

LEY DE EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto apoyar al emprendedor o emprendedora así como la actividad empresarial en el Estado Nueva Esparta, bajo los principios de igualdad, equidad y solidaridad emanados de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la cultura emprendedora en todas sus etapas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El estado Venezolano y el sector privado brindaran condiciones especiales de favorecimiento a todas las actividades de emprendimiento, que se adecuen a las disposiciones y condiciones de esta ley, las cuales se realicen dentro del territorio del Estado Nueva Esparta, para estimular y favorecer de esta manera, el desarrollo socioeconómico integral de la región.

Artículo 3.- Definición de Emprendedor. Se entiende por emprendedor o emprendedora, a toda persona natural o jurídica, con capacidad de innovar, desarrollando un producto, técnica o servicio útil, hasta que sea comercial o socialmente aceptado.

Artículo 4.- Definición de Emprendimiento. Se entiende por emprendimiento, toda actividad generadora o no de riqueza, desarrollada por un emprendedor o emprendedora, en la consecución de su proyecto en específico.

Artículo 5.- Tipos de Emprendimiento. El emprendimiento puede ser: de carácter comercial, es decir con ánimo de lucro, en el sentido que debe reportar un beneficio comercial; o de carácter social, es decir con o sin ánimos de lucro, desarrollado por personas u organizaciones que aplican estrategias de mercado para alcanzar un objetivo social.

TÍTULO I DE LA GESTIÓN DEL EMPRENDIMIENTO

CAPÍTULO I

Del Instituto Autónomo de Emprendimiento del Estado Nueva Esparta

Artículo 6.- Del Nombre y Objeto. Se crea el Instituto Autónomo de Emprendimiento del Estado Nueva Esparta (**IAENE**) como núcleo encargado de promover, planificar y coordinar el desarrollo del emprendedor o emprendedora, así como el emprendimiento dentro del marco de estrategias para el desarrollo socioeconómico integral de la región.

Artículo 7.- Personalidad Jurídica. El Instituto estará adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio distinto e independiente de la Hacienda Nacional.

Artículo 8.- Domicilio, privilegio y estructura. El Instituto tendrá su sede en La Asunción, Estado Nueva Esparta podrá crear dependencias en cualquier lugar y municipio del territorio insular gozara de los mismos privilegios, prerrogativas fiscales y procesales que las leyes acuerdan a la República, los Estados y los Municipios.

Parágrafo Único.- El Reglamento del Instituto determinará su estructura administrativa y establecerá la competencia de sus diversos departamentos y dependencias.

Artículo 9.- Patrimonio. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- a) Las aportaciones anuales que le sean asignadas por la Ley de Presupuesto;
- b) Las donaciones, legados y aportes de toda índole que sean hechas a su favor;
- c) Los bienes que el Ejecutivo Nacional le adscriba;
- d) Los ingresos provenientes de servicios y operaciones que realice el Instituto;

e) Otros ingresos que obtenga por cualquier título.

Artículo 10.- Fines del Instituto. El Instituto Autónomo de Emprendimiento del Estado Nueva Esparta (IAENE) tendrá los siguientes fines:

- 1) Diseñar programas de capacitación, entrenamiento y formación, dirigidos a promover y afianzar el emprendimiento como mecanismo de superación hacia el desarrollo, desde los niveles de educación primaria, secundaria y universitaria;
- 2) Implementar, ejecutar y coordinar las políticas regionales que permitan facilitar el emprendimiento, pudiendo establecer zonas especiales o prioritarias de desarrollo, permitiendo así condiciones aun más especiales para los emprendedores o emprendedoras de estas áreas;
- 3) Establecer contacto directo con organizaciones oficiales nacionales e internacionales, que puedan asesorar y apoyar, en el desarrollo del emprendimiento en sus más diversos aspectos;
- 4) Procurar la colaboración y financiamiento de los diferentes entes tanto públicos centralizados y/o descentralizados, como privados que hagan vida en el Estado Nueva Esparta, para garantizar los aportes necesarios para el Instituto;
- 5) Establecer estrategias dirigidas a la preparación de las comunidades, que garanticen el aprovechamiento del potencial personal, familiar y comunal para considerar el emprendimiento como mecanismo de superación hacia el desarrollo;
- 6) Procurar acuerdos con las entidades financieras públicas y/o privadas para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios avalados por el Instituto, previo estudio de factibilidad y capacitación del emprendedor, puedan recibir tratamiento expedito y a su vez disfruten de condiciones plazo e interés preferenciales;
- 7) Editar y distribuir obras sobre Emprendimiento y otras materias afines;
- 8) Constituir, administrar y ejecutar el Fondo Regional de Crédito para el Emprendimiento, el cual servirá de apalancamiento de los nuevos emprendedores o emprendedoras del Estado Nueva Esparta;
- 9) Desarrollar y establecer en beneficio del emprendedor o emprendedora, mecanismos de avales o fianzas, que permitan el reembolso de los créditos

que sean otorgados a estos, por instituciones financieras o entes crediticios públicos o privados, ya sean éstos regulados por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, por la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo o por cualquier otra ley especial;

10) Celebrar acuerdos con los Estados, Municipios u otros organismos públicos o privados tendientes al establecimiento y desarrollo del Emprendimiento, con condiciones preferenciales;

11) Formular un plan estratégico regional para el desarrollo integral de la cultura para el emprendimiento;

12) Realizar un registro único de emprendedores que desarrollen sus actividades dentro de la jurisdicción del Estado Nueva Esparta;

13) Elaborar su reglamento interno;

14) Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 11.- De la Dirección del Instituto. El Instituto será regido por una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente o Presidenta, un (1) Vicepresidente o Vicepresidenta y cinco (5) Directores o Directoras, todos con sus respectivos suplentes, conocedores o expertos en la materia, de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro del Poder Popular para el Comercio.

El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva será el Presidente o Presidenta del Instituto. El quórum de instalación de las sesiones del órgano directivo del Instituto requerirá de la presencia del Presidente o Presidenta y del al menos tres (03) de sus miembros. Las decisiones serán validas cuando se tomen por la mayoría absoluta de los miembros presente; en caso de paridad de votos, el voto del Presidente o Presidenta del Instituto será decisorio.

CAPÍTULO II

De la atención al emprendedor o emprendedora

Artículo 12.- De la Municipalización del Instituto. El Instituto Autónomo de Emprendimiento del Estado Nueva Esparta (IAENE), establecerá en cada uno de los once (11) municipios que integran el Estado Nueva Esparta, una oficina de atención al emprendedor o emprendedora, donde podrá tramitar

sus solicitudes iniciales y recibir toda la orientación primaria de acuerdo a sus requerimientos.

Artículo 13.- Uso de Medios Tecnológicos. El Instituto Autónomo de Emprendimiento del Estado Nueva Esparta (**IAENE**), tendera a desarrollar sus funciones, otorgando y reconociendo eficacia y valor jurídico a la Firma Electrónica, al Mensaje de Datos y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, todo ello con el objeto de dar la celeridad necesaria al proceso productivo de la región.

Artículo 14.- Principios de actuación. El Instituto Autónomo de Emprendimiento del Estado Nueva Esparta (**IAENE**), actuara bajo principios de legalidad, simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, solidaridad, presunción de buena fe del interesado o interesada, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y su actuación debe estar dirigida al servicio del emprendedor o emprendedora.

Artículo 15.- Principios que amparan al emprendedor o emprendedora. Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los emprendedores o emprendedoras, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, ético o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición.

CAPÍTULO III

Del Gobierno Regional y los Municipales frente al emprendimiento

Artículo 16.- Los Gobiernos y el emprendedor o emprendedora. El Gobierno Regional y los Gobiernos Municipales priorizaran a los nuevos emprendimientos, como bastión de desarrollo socioeconómico integral de la

región, generando beneficios fiscales, tramitación expedita de permisología, financiamientos, asesorías y exoneraciones, en etapas tempranas del emprendimiento.

CAPÍTULO IV

Del sector privado frente al emprendimiento

Artículo 17.- Responsabilidad social de las empresas. En ejercicio voluntario de los criterios de responsabilidad social establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las empresas de la región tenderán a ejecutar programas de responsabilidad social, dirigidos al emprendimiento, como mecanismo idóneo de desarrollo socioeconómico del estado Nueva Esparta.

Artículo 18.- De las deducciones y exoneraciones. Se ejecutaran de acuerdo a la legislación vigente las deducciones al Impuesto sobre la Renta, a las liberalidades realizadas en cumplimiento de responsabilidad social y fines de utilidad colectiva que realicen las empresas de la región, en la ejecución de programas de apoyo al emprendedor, concertadas con el Instituto Autónomo de Emprendimiento del Estado Nueva Esparta (**IAENE**), como organismo coordinador de las políticas del área. Iguales acciones podrán coordinarse a través del Instituto, con cada uno de los municipios del estado, a los efectos de brindar a las empresas socialmente responsables, beneficios tributarios que coadyuven en el impulso al sector emprendedor y por ende de la región insular.

Artículo 19.- De las exportaciones y las divisas. Los emprendedores o emprendedoras, así como las empresas e industrias, establecidas en el estado Nueva Esparta, dedicadas a la exportación de bienes y servicios podrán retener y administrar hasta 100% del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones que realicen, no siendo de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, ningún porcentaje de esta. No obstante, si decidiere repatriar algún porcentaje de estas divisas, las mismas deberán liquidarse de acuerdo a la normativa cambiaria vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo Único.- Se entenderá como empresas e industrias, establecidas en el estado Nueva Esparta, aquellas que tengan al menos (2) dos años de constituidas, con sede física en cualquier región de esta entidad federal, y que su nomina de personal disponga de al menos un (80%) ochenta por ciento de personal con domicilio comprobable en la entidad insular.

Artículo 20.- Divisas asignadas al Puerto Libre. El Instituto Autónomo de Emprendimiento del Estado Nueva Esparta (**IAENE**), como organismo coordinador de las políticas del área emprendedora, elevara a la oficina de administración de divisas, los requerimientos prioritarios que los emprendedores o emprendedoras, requieren para el desarrollo de su actividad productiva, a los efectos de la asignación efectiva de los recursos necesarios.

Artículo 21.- De la exoneración de aranceles. Las mercancías que ingresen al resto del territorio aduanero nacional, provenientes del régimen especial de Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, que resulten de un proceso de producción o transformación sustancial, realizado con materias primas o insumos extranjeros, no pagarán el impuesto arancelario correspondiente, siempre y cuando el componente nacional equivalga a un (50%) cincuenta por ciento o más de la producción.

Artículo 22.- Trámites y requisitos. El Instituto Autónomo de Emprendimiento del Estado Nueva Esparta (**IAENE**), establecerá todos los vínculos interinstitucionales para favorecer de manera sostenida y determinante todos los trámites y permisología necesarias para los emprendedores y emprendedoras, permitiendo así que la obtención del registro mercantil, registro de información fiscal, patentes de industria y comercio, permisos sanitarios, licencias de todo tipo, entre otros; sean tramitados de manera preferencial y expedita por las instituciones correspondientes, en pro del desarrollo socioeconómico de la región neoespartana.

CAPÍTULO V

Del gremio de emprendedores o emprendedoras

Artículo 23.- Derecho de Asociación. Se favorecerá el derecho de asociación de los emprendedores o emprendedoras del estado Nueva Esparta, tal y como lo consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como mecanismo gremial de fortaleza y participación protagónica en el desarrollo de la región.

Artículo 24.- Participación Ciudadana y Contraloría Social. El gremio de emprendedores o emprendedoras participara activamente en la vigilancia, seguimiento y control de la gestión pública del Instituto Autónomo de Emprendimiento del Estado Nueva Esparta (**IAENE**), en la ejecución de sus programas, contrataciones, planes y proyectos, en la prestación de los servicios públicos, así como en la conducta de los funcionarios públicos, para prevenir, racionalizar y promover correctivos, que permitan que el objeto de la institución no se desvirtúe. El reglamento interno del Instituto establecerá los mecanismos de participación activa del gremio de emprendedores en la gestión diaria del instituto.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 25.- Participación Ciudadana y Contraloría Social. Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.